



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 1038

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 47/2017: Incrementase los importes básicos establecidos en el artículo 8° - Inciso A y B de la Ordenanza Impositiva N° 8918, en un dos por ciento (2%), quedando los valores como se consignan en el ANEXO ÚNICO que forma parte del presente.-

Publicado, el día 3 de febrero de 2017.

SAN ISIDRO, 3 de enero de 2017

DECRETO NUMERO: **47**

VISTO los presentes actuados; y

Considerando:

QUE debe emitirse la 1ra. cuota (A y B) 2017 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias;

QUE deben establecerse los montos de oficio para calcular la Tasa mencionada, de aquellos contribuyentes que no han presentado ninguna Declaración Jurada desde que se implementó este sistema, o de aquéllos que sólo cumplieron en forma incompleta con este deber formal, careciendo esta administración de las bases ciertas o actuales para emitir la cuota;

QUE se han sancionado las Ordenanzas Fiscal e Impositiva para el año en curso;

QUE resulta necesario determinar la fecha de vencimiento de la presentación de la DD.JJ. de Ingresos correspondientes a NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2016;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTÍCULO 1º.-: Incrementase los importes básicos establecidos en el artículo 8º - Inciso A ***** y B de la Ordenanza Impositiva N° 8918, en un dos por ciento (2%), quedando los valores como se consignan en el ANEXO ÚNICO que forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.-: DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA EN TÉRMINO: Serán de ***** aplicación para la emisión de la cuota 1ra. (A y B) 2017 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, las alícuotas directas fijadas en el artículo 8 inciso C) Anexo II de la Ordenanza Impositiva N° 8918, respetando los montos mínimos fijados en el inciso D) del mismo artículo de la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º.-: DECLARACIÓN JURADA CON INGRESO CERO (O): Establécese que ***** en los casos que se haya presentado Declaración Jurada para el período

///...

///...

SETIEMBRE–OCTUBRE 2016, y el monto declarado fuera cero (0), se considerará la base fija establecida en el artículo 8° inciso A) y B) de la Ordenanza Impositiva N° 8918, con los valores incrementados de acuerdo al artículo 1° precedente.-

ARTICULO 4°.-: CUENTAS QUE NO REGISTRAN PRESENTACIÓN DE
***** DECLARACIÓN JURADA (ACTUAL NI ANTERIORES):

- 1.- Las cuentas incluidas en las Categorías de Rubro 1 a 6 y/o en la Categoría de Zona 1 a 8 inclusive, así como las Localizaciones, que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre SETIEMBRE-OCTUBRE 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio, aplicando como monto determinado, la base fija (artículo 8°, inciso A), y B) de la Ordenanza Impositiva n° 8918 (incrementada de acuerdo al Artículo 1° precedente).-
2. Las cuentas incluidas en la Categoría de Rubro 7 que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre SETIEMBRE-OCTUBRE 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$ 3.500.000.-
- 3.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Rubro 8 que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre SETIEMBRE-OCTUBRE 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$ 7.000.000.-
- 4.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Rubro 9, que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre SETIEMBRE-OCTUBRE 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$ 14.000.000.-
- 5.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Zona 9 no contempladas en los puntos anteriores, que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre SETIEMBRE-OCTUBRE 2016 ni tampoco anteriores, se categorizarán de oficio, aplicando como monto determinado, la base fija (artículo 8°, inciso A), y B) de la Ordenanza Impositiva n° 8918 (con los valores incrementados de acuerdo al artículo 1° precedente), con más un cien por ciento (100%), respetando los mínimos del inciso D) del mismo artículo.-

ARTÍCULO 5°.-: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los Items. 2), 3), 4) y 5) ***** del Artículo precedente, deberá verificarse que la fecha de inicio de activi-

///...

///...

dades sea anterior al mes de NOVIEMBRE 2016. Las cuentas dadas de alta a partir del aludido mes, se calcularán por la base fija – artículo 8° Items. A), y B) de la Ordenanza Impositiva N° 8918 (con los valores incrementados de acuerdo al artículo 1° precedente),

ARTÍCULO 6°.-: FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA
***** ACTUAL, EXISTIENDO EN LA CUENTA CONSTANCIAS DE DECLARACIÓN POR PERÍODOS ANTERIORES: En el caso de las cuentas que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre SETIEMBRE-OCTUBRE 2016 pero sí lo hayan hecho por períodos anteriores, se tomará la última presentada a los efectos del cálculo de la tasa, tomando en consideración el período declarado en la misma para su cálculo mensual (si es cuatrimestral o bimestral).

ARTÍCULO 7°.-: A las cuentas corrientes que se encuentren en la situación descrita en el
***** Artículo anterior y pertenezcan a la Categoría de Rubros 7, 8 ó 9, o Categoría de Zona 9, se les aplicará - sobre el monto que resulte del cálculo de la Tasa, - un incremento: del 25% si la última Declaración Jurada presentada corresponde al año 2015; del 50% cuando la última Declaración Jurada presentada corresponda al año 2014 y del 75% si la última Declaración Jurada presentada corresponde al año 2013 o anteriores.-

ARTÍCULO 8°.-: La autoridad de aplicación, admitirá prueba en contrario respecto a la de-
***** terminación practicada a las cuentas comprendidas en lo dispuesto en el presente acto administrativo, para lo cual, se la faculta a exigir los elementos de prueba que permitan evaluar la situación dentro de los términos establecidos en los artículos 25°, 26° y 29° de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 9°.-: Fíjase el vencimiento para la presentación de la próxima Declaración
***** Jurada correspondiente a los ingresos del bimestre NOVIEMBRE-

///..

DICIEMBRE 2016 (base para el pago a partir de MARZO-ABRIL 2017) el día 31 de enero de 2017.-

ARTÍCULO 10º.-: Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
ms

Sr. Concejal a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario Legal y Técnica Dra. María Rosa Garcia Minuzzi
Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta

ANEXO UNICO

VALORES CORRESPONDIENTES AL VALOR NETO (último día hábil del mes)

A) Importes básicos MENSUALES por m² o fracción – (ubicación y rubro):

RUBRO	UB I C A C I O N								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I	0.671	0.710	0.765	0.829	0.850	0.908	1.118	1.176	1.176
II	1.248	1.305	1.347	1.695	1.819	2.023	2.256	2.320	2.320
III	1.654	1.739	1.866	2.228	2.320	2.687	3.051	3.374	3.374
IV	1.071	1.252	1.811	2.546	3.051	4.573	5.658	8.476	10.750
V	1.127	1.695	2.320	3.051	3.885	5.054	6.974	9.170	13.577
VI	1.864	2.262	2.857	3.962	4.473	6.788	7.639	11.274	15.282
VII	1.964	2.478	3.306	4.543	4.659	6.788	8.545	11.274	15.843
VIII	6.732	7.405	8.323	9.164	10.649	10.798	12.337	13.569	15.843
IX	2.449	2.449	2.449	2.449	2.449	2.449	2.449	2.449	2.449

B) Por cada persona, adicionar al resultado del inciso a): por mes, \$ 207.00 (Con la excepción dispuesta en el Artículo 80º) de la Ordenanza Fiscal N° 8917.-